



Resolución de Gerencia General

001-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA PARTE MEDIA DE LA QUEBRADA CHACTANI DE LA CUENCA ILPA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, EN EL DISTRITO MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”

San Juan de Miraflores, 18 de enero del 2022

VISTOS:

La Carta N° 262-2021-JMVV/RCST del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, la Carta N° 176-2021-CC/PUNO de la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, el Informe N° 085-2021/DGO-ALA-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 010-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 007-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-013-2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO TORIBIO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 262-2021-JMVV/RCST de fecha 15.12.2021, suscrita por su Representante Legal Común, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y siete (57) días calendario, fundamentando su solicitud en la ejecución de trabajos de mayores metrados de obra entre el período comprendido del 24.11.2020 al 30.11.2021 y que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que a su criterio justifica la solicitud de ampliación de plazo por la causal contenida en el literal c) del artículo 197° del Reglamento; efectuándose dichos trabajos en las siguientes partidas:

- a) 05.02.01.01.01 REMOCIÓN TEMPORAL DE ZONA DE SUPERPOSICIÓN;
- b) 05.02.01.01.04 “SECADO DE MATERIAL DE RELAVE”;
- c) 05.02.01.01.06 TRANSPORTE DE MATERIAL DE RELAVE D=500m (DE RELAVERA HACIA DME 565);
- d) 05.02.01.01.07 “TRANSPORTE DE MATERIAL SECO D=1000m (DESDE Z.A.T. HACIA DME 565)”;
- e) 05.02.01.06.01 “CORTE, PERFILADO Y PROTECCION DE CAUCE DE RIO”;



- f) 05.03.01.02 "EXCAVACION CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO";
- g) 05.03.01.05 "TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETIRO TEMPORAL)";
- h) 05.03.01.06 "TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETORNO)";
- i) 05.03.01.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL DE 270 G/M2;
- j) 05.03.01.08 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA DOBLE TEXTURADA DE LLDPE DE 1.5 MM;
- k) 05.03.03.02 "EXCAVACION CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO";
- l) 05.03.03.03 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO;
- m) 05.03.03.04 "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE ENROCADO";
- n) 05.03.04.01 "RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO CON MATERIAL";

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, como inicio de la causal en los Asientos N° 128 del 24.11.2020. N° 255 del 25.11.2020, N° 356 del 07.06.2021 y N° 505 del 10.10.2021; en la conformidad de la Supervisión de Obra para la ejecución de los mayores metrados que se anotó en los Asientos N° 130 del 25.11.2020, N° 256 del 25.11.2020, N° 357 del 07.06.2021 y N° 506 del 10.10.2021; y en el final de la causal (la culminación de los trabajos de mayores metrados) que se anotó en los Asientos N° 552, N° 553 y N° 554 de fecha 30.11.2021;

Que, mediante Memorando N° 010-2022-GO de fecha 07.01.2022, el Gerente de Operaciones (e) solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, debido a que la solicitud no cumple con las formalidades contenidas en el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, al haberse presentado fuera de los 15 días de la conclusión contractual de los trabajos de mayores metrados; que es la circunstancia invocada por el Contratista como justificación de la ampliación de plazo; sustentó su solicitud en: (i) el Informe N° 176-2021-CC/PUNO de la Supervisión de Obra, y (ii) el Informe N° 085-2021/DGO-ALA-EVC del Administrador de Contrato;

Que, mediante Carta N° 176-2021-CC/PUNO de fecha 22.12.2021 que adjuntó el "Informe de Supervisión N° 81-2021-CONSORCIO CHACTANI", la Supervisión de Obra emitió su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, señalando que:

- (i) La causal que invoca el Contratista en su solicitud es la que establece el literal c) del artículo 197° del Reglamento: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";
- (ii) El Contratista efectuó las anotaciones del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la solicitud de ampliación de plazo, de las siguientes partidas en las que se ejecutaron mayores metrados:
 - a) 05.02.01.01.01 REMOCIÓN TEMPORAL DE ZONA DE SUPERPOSICIÓN;
 - b) 05.02.01.01.04 "SECADO DE MATERIAL DE RELAVE";
 - c) 05.02.01.01.06 TRANSPORTE DE MATERIAL DE RELAVE D=500m (DE RELAVERA HACIA DME 565);
 - d) 05.02.01.01.07 "TRANSPORTE DE MATERIAL SECO D=1000m (DESDE Z.A.T. HACIA DME 565)";
 - e) 05.02.01.06.01 "CORTE, PERFILADO Y PROTECCION DE CAUCE DE RIO";
 - f) 05.03.01.02 "EXCAVACION CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO";
 - g) 05.03.01.05 "TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETIRO TEMPORAL)";
 - h) 05.03.01.06 "TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETORNO)";
 - i) 05.03.01.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL DE 270 G/M2;



- j) 05.03.01.08 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA DOBLE TEXTURADA DE LLDPE DE 1.5 MM;
- k) 05.03.03.02 "EXCAVACION CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO";
- l) 05.03.03.03 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO;
- m) 05.03.03.04 "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE ENROCADO";
- n) 05.03.04.01 "RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO CON MATERIAL";

El Contratista consideró como hito final de la ejecución de los mayores metrados los consignados en los asientos N° 552 de fecha 30.11.2021 y N° 553 del 30.11.2021;

- (iii) De la revisión de los asientos del cuaderno de obra, la Supervisión identificó que las actividades de ejecución de los mayores metrados culminaron el 15.10.2021, conforme se corroboró de la anotación efectuada en el Asiento N° 509 de esa fecha; en ese contexto, es a partir de esta fecha del registro del cuaderno de obra que empezó a correr el plazo de los 15 días calendario para que el Contratista solicitara la ampliación de plazo, habiéndola presentado extemporáneamente el 15.12.2021;
- (iv) La Supervisión de Obra concluyó su Informe señalando que el Contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo que señala el artículo 197° del Reglamento, al no haber solicitado dentro de los 15 días calendario desde la fecha de culminación de los trabajos de mayores metrados, la correspondiente ampliación de plazo; en tal virtud, se recomienda que se declare Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 085-2021/DGO-ALA-EVC de fecha 27.12.2021, concordante con la Opinión Técnica de la Supervisión de Obra, concluyó y recomendó lo siguiente:

- (i) El Contratista presentó su solicitud para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y siete (57) días calendario, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 197° del Reglamento, por la ejecución de los mayores metrados de obra entre el período del 24.11.2020 al 30.11.2021 y que a su criterio afectaron la ruta crítica de la programación de obra vigente;
- (ii) La Supervisión de Obra en su informe opinó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y siete (57) días calendario, debido a que la solicitud de ampliación de plazo excedió largamente los 15 días calendario que señala la norma, debido a que se corroboró en el Asiento N° 509 de fecha 15.10.2021 la culminación de los trabajos de mayores metrados, por lo que la solicitud presentada el 15.12.2021 se encontraba fuera de plazo que establece el artículo 4198° del Reglamento;
- (iii) De la revisión de los documentos y evaluación efectuada por el Administrador de Contrato, se evidenció que la solicitud no cumple con las formalidades establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y siete (57) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra vigente al 18.03.2022;
- (iv) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el 15.12.2021 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 22.12.2021; en este sentido, y de acuerdo al numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento el



plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 vencerá el 18.01.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2022-GL de fecha 17.01.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de la solicitud del Contratista, de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y siete (57) días calendario, no cumple con los requisitos y el procedimiento que se establece en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En ese contexto, el literal c) del artículo 197° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Asimismo, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 198° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Recibido el informe de la Supervisión de Obra, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 22.12.2021, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 18.01.2022;

Que, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento que se establece en el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que en los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato se verificó que el Contratista presentó su solicitud el 15.12.2021, fuera del plazo de 15 días calendario que señala el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, al haberse verificado en el Cuaderno de Obra que en el Asiento N° 509 de fecha 15.10.2021 se registró la culminación de la ejecución de los trabajos de mayores metrados, que como fin de las circunstancias habilitaba al Contratista para que presentara su solicitud de ampliación de plazo;

En tal virtud, el Gerente Legal recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el período de cincuenta y siete (57) días calendario, presentado por el Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, manteniéndose como fecha de término de ejecución de obra al 18.03.2022, y teniendo como plazo máximo para notificar la presente resolución al 18.01.2022;



Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e) y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO por cincuenta y siete (57) días calendario, en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General